



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 2931 que ratifica el decreto 9/95 del mes de noviembre de 1995, por el cual se crean los CEDERN (Certificados de Deuda de la Provincia de Río Negro), cumple dos años y por lo tanto se inicia el período de rescate estipulado en el artículo 5º, que expresa: "Los CEDERN se emitirán en distintas series que serán rescatados a los veinticuatro meses de su emisión. Devengarán un interés anual del doce por ciento".

Es noticia que aparece en todos los medios de circulación provincial que: "Todos los impuestos provinciales se podrán pagar con CEDERN, para lo cual se derogará el decreto que sólo permite realizar tales pagos a los tenedores primarios, quedando facultado todo contribuyente poseedor de bonos".

De acuerdo al tiempo transcurrido e iniciándose el plazo de rescate, a los valores nominales se les debe reconocer los intereses devengados.

El camino recorrido por los CEDERN que ha llevado a tantos reclamos de orden legal, a una variación permanente de su cotización y aceptación en el comercio u otra forma de transacción, debe tener un final que jerarquice su presencia en el mercado, dado que la provincia tiene otros bonos, tales como los CEDEPIR, RIO 1 y RIO 2 que deben tener credibilidad a los efectos de favorecer su aceptación y por consiguiente su circulación.

Por lo expuesto es que solicitamos se aconseje el reconocimiento de los intereses que correspondan.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald y Raúl Hernán Mon



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial -Ministerio de Economía- que sería conveniente que la Provincia de Río Negro al recibir Certificados de deuda de la Provincia de Río Negro (CEDERN) en los pagos de impuestos provinciales se considere los intereses devengados en cumplimiento del artículo 5° de la ley n° 2931, en función de iniciarse el período de rescate según las distintas series emitidas.

Artículo 2°.- De forma.